

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4848.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4505.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sanidad.—En la Gaceta 326 respectiva al 22 del actual se halla inserta la Real orden del 13 que dice así:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de don Pedro de la Pedraja, representante de la empresa de los vapores-correos *Lopez y compañía*, quejándose de los graves perjuicios que se irrogan á la misma por la detencion que sufren sus buques cuando los enfermos militares y marineros que trasportan desde la isla de Cuba fallecen á bordo durante la travesía desde este punto á los puertos de la Península, y pretendiendo que en razon á que dicha empresa se ve obligada á recibir y traer en sus buques los enfermos indicados, no sirva de obstáculo el fallecimiento de alguno de aquellos durante el viaje para admitir dichos buques, toda vez que por disposiciones superiores vigentes se hallan relevados de cuarentena por tal motivo. En su vista, y teniendo presente que la queja que se formula contra el servicio á que por regla general se hallan obligados los buques de nuestras Antillas no puede considerarse bajo el punto de vista de una carga establecida arbitrariamente y ocasionada á dispendios y perjuicios tratándose de una conduccion retribuida, y que por lo tanto carece de fundamento en que con justicia pueda apoyar la empresa recurrente su demanda para que se libere á sus buques de las precauciones á que deba sujetarse á su llegada de América, segun las circunstancias y accidentes del viaje; S. M., dispuesta siempre á que se concilie hasta donde sea lícito el resguardo de la salud pública con la proteccion que conviene dispensar al tráfico marítimo y de conformidad con lo informado por el Con-

sejo de Sanidad y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que en lo sucesivo los militares y marineros enfermos al efectuar su embarque en los buques-correos de *Lopez y compañía*, ó en los de cualquiera otra empresa, lo verifiquen provistos de una certificacion suscrita por dos facultativos, en que se determine con toda claridad y precision la dolencia que se hallaren padeciendo y su estado de gravedad; con cuyo documento y el testimonio de los facultativos que están obligados los buques á tener á bordo durante estas travesías, podrán los Capitanes de los mismos acreditar cumplidamente á su llegada que los soldados ó marineros que conducen se presentan padeciendo ó han fallecido en la travesía de enfermedad comun, exenta de toda sospecha, librándose en consecuencia de las precauciones sanitarias á que en otro caso están sujetos.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad marítimas y su cumplimiento en su caso.—Palma 26 noviembre de 1863.—Juan Madramany.

Núm. 4506.

El Esco. Sr. Capitan general de esta provincia me ha remitido la circular que á continuacion se inserta dirigida á evitar sean estafadas aquellas personas que por haber perdido en Ultramar algun individuo de su familia nombran en dichas posesiones apoderados para el percibo de los alcances que hayan dejado á su favor.

Con este motivo recomiendo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia el que se sirvan adoptar las medidas que conceptúen mas eficaces, y sea por bando, ya por otros medios de los que estén en uso de cada localidad á fin de que los vecinos todos puedan tener el debido cono-

cimiento de la espresada circular de la autoridad superior militar de estas islas. Palma 30 de noviembre de 1863.—Juan Madramany.

El Sr. coronel cajero general de Ultramar, con fecha 23 del corriente, me manifiesta el abuso que se viene cometiendo, con motivo de fiar sus intereses muchos, que á causa de haber tenido la desgracia de perder un individuo de su familia en Ultramar y considerándose herederos, encargan á un apoderado cuida de cobrar los alcances que aquel hubiese dejado á su fallecimiento, viéndose con esto precisados á pagar un crecido interes, y espuestos tal vez á quedarse sin la cantidad que tienen derecho á percibir. Juzga por lo tanto dicho gefe debe ponerse un correctivo, con el cual, no solo se evite á los interesados el ser estafados por aquellos de quienes se fian, sino que desaparezcan las quejas que por algunos se producen, creyendo es causa la espresada caja de no haber cobrado las cantidades que les corresponden.

En vista de todo esto se advierte por la presente circular á todos los que se encuentren ó puedan llegar á hallarse en este caso, que no necesitan de agentes para la reclamacion de los precitados alcances, sino únicamente remitir la instancia al referido cajero general, con los documentos que comprueben el derecho á lo que solicitan, bien directamente ó bien por conducto de esta Capitanía general, y les serán satisfechos aquellos sin descuento alguno.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para la debida publicidad. Palma 27 de noviembre de 1863.—D. O. de S. E.—El coronel del cuerpo gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 4507.

Subsecretaria.—**Personal.**—Por Real orden de 10 de noviembre próximo pasado, S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó nombrar á D. Juan Aceña, secretario de este gobierno, en reemplazo de D. Estanislao Joaquín Pintó que ha pasado á otro destino. Y habiendo aquel tomado posesion de dicho empleo en el dia de hoy; se hace público por medio de este Boletín oficial, para los efectos que convengan. Palma 1.º de diciembre de 1863.—Juan Madramany.

Núm. 4508.

CAPITANÍA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Núm. 29.

Orden general del 1.º de diciembre de 1863, en Palma.

El dia 28 del mes próximo pasado llegó á esta plaza el Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Francisco Alemani y Gil de Bernavé, encargándose del mando de la Comandancia exenta de estas islas, á que fué destinado por Real orden de 17 de setiembre del año actual, el 29 del mismo, en cuyo dia usó en su desempeño interino el Teniente Coronel Comandante del cuerpo D. José Lopez y Cámara.

Lo que de orden del Esco. Sr. General 2.º Cabo encargado del despacho de esta Capitanía general, se hace saber en la general de este dia para conocimiento de las clases á quienes corresponda.—El Coronel del cuerpo gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 4509.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA de las Baleares.

En cumplimiento á la órden circular de la Direccion general de la Deuda pública de 13 del actual, desde el 15 de diciembre próximo venidero se dará principio en esta Tesorería á la admision de facturas y cupones de intereses de la Deuda, correspondiente al semestre que vencerá en 31 del mismo y el siguiente dia; advirtiendo que no serán admitidos sin que sus tenedores exhiban al verificar su presentacion, los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubieren sido destacadas, consignando dicha circunstancia en las carpetas que entreguen. En su consecuencia, podrán presentarse para el espresado objeto dentro de los últimos quince dias del referido diciembre, en el concepto de que transcurrido dicho plazo tendrán que acudir para el cobro á las oficinas centrales de la corte.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Palma 28 de noviembre de 1863.—El tesorero, José Meana.

Núm. 4510.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

Hallándose vacante la plaza de ejecutor de sentencias en este territorio, se hace saber, de órden de S. E. la sala de gobierno, para que los que deseen obtenerla presenten, en esta secretaría de mi cargo, dentro del término de cuarenta dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, solicitud acompañada de los documentos justificativos de su aptitud física y buena conducta.

Palma de Mallorca 27 de noviembre de 1863.—Juan del Paevo.

Núm. 4511.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Numero 61.

En la ciudad de Palma de Mallorca á 19 de noviembre de 1863. Visto en sala segunda de esta Audiencia Territorial el pleito sobre tercera de mejor derecho interpuesto por Miguel Torres y Calafat y Rafael Torres y Juan, á quienes representa el procurador D. José Amengual, en el juicio ejecutivo instaurado por D. Guillermo Pascual contra Pedro Pericás, por su incomparencia los estrados de este superior tribunal: pleito que se remitió en grado de apelacion de la sentencia pronunciada por el juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en 21 de noviembre del año último por la que se declara no haber lugar á la tercera formada por Miguel Torres y Calafat y Rafael Torres, sin hacer especial condenacion de costas.

Vistos los autos y méritos del proceso

siendo ponente el Sr. D. Manuel María de Arjona.

Resultando que por escritura pública de 28 de mayo de 1853, Pedro Pericás reconoció deber á D. Guillermo Pascual 325 libras de esta moneda que se obligó á devolverle á tres años de la fecha, hipotecando esta obligacion sobre una casa y tierra Son Metler.

Resultando que por otra escritura de 4 de agosto de 1856 el mismo Pericás confesó deber al espresado D. Guillermo Pascual 961 libras 18 sueldos de esta moneda, pagaderas á los tres meses de la fecha, y á esta obligacion hipotecó generalmente todos sus bienes:

Resultando que por otra escritura de 20 de febrero de 1857 Margarita Verdura consorte de Pedro Pericás reconoció haber recibido en préstamo de Doña Gerónima Boneo la cantidad de 1.000 libras, siendo fiadores su marido Pedro Pericás y Lorenzo Gelabert, habiendo hipotecado especialmente el primero la pieza de tierra can Amatter con dos casas en ella construidas; cuyo crédito traspasó la Boneo á Rafael Torres y Juan:

Resultando que con otra escritura pública de 29 de setiembre de 1857 Pedro Pericás tanto en nombre propio como en el de apoderado de su padre Antonio reconoció haber recibido en préstamo de don Guillermo Sureda y Moragues 2.000 libras que prometió devolver á los dos años hipotecando especialmente seis cuarteradas de tierra procedente del predio Son Fuliana propias del otorgante y otras fincas propias de su padre; y el acreedor Sureda traspasó luego este crédito á D. Lorenzo Guasp y este lo cedió despues á Miguel Torres y Calafat:

Resultando que D. Guillermo Pascual apoyado en las dos escrituras de que primeramente se ha hecho mérito, entabló demanda ejecutiva contra los bienes de Pedro Pericás por la cantidad de 1.297 libras 18 sueldos y costas; y mandada despachar la ejecucion, en 24 de diciembre de 1859 se trabó en la casa nombrada el meson nou ó can Metler y seis cuarteradas de tierra contigua, un macho y dos cubas grandes:

Resultando que Miguel y Rafael Torres comparecieron en dichos autos ejecutivos pretendiendo que del precio que se obtuviere de los bienes embargados á Pericás y de los demas suyos que se vendiesen se les hiciera pago de los créditos de 1.000 y 2.000 libras respectivamente, intereses y costas con preferencia á todo otro acreedor que respecto de ellos no la tuviera:

Resultando que formada pieza separada sobre dicha tercera la contradijo D. Guillermo Pascual sosteniendo que por ser sus créditos anteriores en fecha á los de los terceros opositores deben ser preferidos; y pidió que así se declarase:

Resultando que el comun deudor Pedro Pericás manifestó que debia ser neutral en este debate:

Resultando que Miguel y Rafael Torres en el escrito de réplica reconocieron la preferencia sobre sus créditos del de 326 libras de D. Guillermo Pascual, pero insistieron en la preferencia alegada de sus respectivos créditos sobre el de 917 libras 18 sueldos con respecto á las fincas especialmente hipotecadas en sus escrituras pues tales son los efectos legales de la hipoteca especial, la cual dá prelación á la general aun que sea esta mas antigua:

Considerando que la preferencia establecida en la ley 27 tít. 13 partida 5.^a en favor de los acreedores de mas antigua fecha con respecto á los posteriores, quedó esencialmente modificada por la ley 1.^a título 16

libro 10 de la Novísima recopilacion y de mas disposiciones posteriores relativas á hipotecas, segun las cuales solo pueden considerarse como verdaderas hipotecas con accion Real las que se constituyen sobre fincas determinadas:

Considerando que las obligaciones generales de bienes solo produce accion personal y no debian ser registradas en las antiguas contadurias de hipotecas; por lo cual tienen preferencia sobre ellas las hipotecas especiales:

Vista la citada ley 1.^a, título 16 libro 10 de la Novísima recopilacion y la Real órden de 6 de febrero de 1861:

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y declaramos que los créditos de 1.000 libras de Rafael Torres y Juan y de 2.000 libras de Miguel Torres y Calafat son preferentes al de 971 libras 18 sueldos de Don Guillermo Pascual, y que en su consecuencia dichas 3.000 libras deben ser cubiertas de los productos de las fincas especialmente hipotecadas en las escrituras de su constitucion, con antelacion á las 971 libras 18 sueldos; siendo de cuenta del deudor comun Pedro Pericás las costas de ambas instancias. Declaramos que en la sustanciacion han sido observados los trámites sobre términos conforme á la ley vigente. Mandamos que se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prescrito en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos y firmamos.—Vicente Bernal.—Manuel María de Arjona.—Salvador de Brosá.—Vicente de Sangenis.

Núm. 4512.

D. Antonio Cañellas escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico: que en dicho juzgado y escribanía de mi cargo obra una tercera promovida por D. Francisco Ramis en el expediente juicio ejecutivo instado por Bartolomé y Vicente Palmer contra D. Cayetano Toribio, en cuya tercera á recaído la sentencia siguiente:

Palma 19 de noviembre de 1863.—Vistos: Resultando que por parte de don Francisco Ramis y Pujadas en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Bartolomé y Vicente Palmer contra los bienes de don Cayetano Toribio, se ha interpuesto demanda de tercera de dominio sobre la imprenta titulada *La Palmesana* embargada á este, y se pide el alza de dicho embargo:

Resultando: que dichos Bartolomé y Vicente Palmer se allanaron á la precedente demanda en cuanto á la mitad de la referida imprenta, y la contradijeron en la otra mitad, apoyándose en que el ejecutado Toribio era dueño de esta porque pagó á Ramis 2.000 reales y la aumentó con útiles y enseres y porque así lo acordaron los interesados:

Resultando que D. Cayetano Toribio nada ha opuesto contra aquella demanda de tercera, y el juicio en cuanto á él se ha seguido en su rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados del juzgado.

Resultando que D. Francisco Ramis ha manifestado estar pronto á devolver los enseres con que Toribio ha dotado la imprenta, enseres que nunca pueden valer una cantidad igual á la que alcanza porque

al estender el pacto 4.^o de la escritura de 6 marzo de 1862 se tuvieron en cuenta los 2.000 rs. que habia recibido y los materiales que habia en el establecimiento, sobre cuyos materiales ningun derecho pretende tener:

Resultando: que por escritura de 26 de mayo 1861 Ramis vendió á Toribio dicha imprenta *La Palmesana* con la obligacion de pagarle su precio de 1.000 rs. vn. en diferentes plazos allí especificados, y caso de faltar á ellos en el dia de su vencimiento, tendria Ramis derecho á recuperar todos los enseres de dicha imprenta sin que debiese devolver, ni se le pudiera exigir bajo ningun concepto cantidad alguna de las que hubiese percibido, porque esto se consideraria como detrimento y alquiler de los susodichos enseres:

Resultando que con otra escritura de 6 de marzo de 1862 consta que no habiendo Toribio cumplido con los pactos y condiciones en la precedente estipulados, para evitar el trastorno que le hubiese resultado á Ramis de incorporarse de la mencionada imprenta, se obligó para remunerarle en dividir en porciones iguales las utilidades que ella produjese, siendo pacto convenido entre los mismos que atendiendo á que Toribio ha aumentado aquella con una cantidad de materiales y enseres, cuyo importe agregado á 100 libras, equivale á la suma que adeuda actualmente á Ramis, entregará á este 50 libras cobraderas de los productos de su mitad que reedita dicha imprenta, quedando los dos con igual interesencia sobre esta, y leyéndose que con esta escritura no se modifica en lo mas mínimo la anterior y solo suspende sus efectos para el tiempo que se disfruten los beneficios de que se ha hecho mérito y ningun tercero se interponga entre los dos haciendo reclamaciones sobre derechos en la imprenta vendida:

Resultando que por otra escritura de 29 de julio de 1862 los propios Ramis y Toribio esplanaron en algunos extremos la precedente, dejando en pié esta y la de 26 de mayo de 1861:

Resultando por confesion de Toribio que este no ha cumplido con el pago de distintos plazos ó pagarés, ni satisfecho á Ramis las 50 libras de que habla la escritura segunda estipulada entre él y dicho Ramis:

Considerando que D. Cayetano Toribio no pudo adquirir el todo ni la mitad de dicha imprenta llamada *La Palmesana* toda vez que no cumplió con los pactos y pagos acordados en las tres referidas escrituras celebradas con D. Francisco Ramis porque esta falta de cumplimiento tributaba derecho á este para recuperarla sin poderle exigir cantidad alguna de las que hubiese percibido.

Considerando que para tener Toribio igual interesencia que Ramis en dicha imprenta era condicion precisa y estipulada que aquel debiese entregar á este las referidas 50 libras, cuyo pago no se ha efectuado, segun reconoce el propio Toribio:

Considerando que la primera escritura de 26 de mayo de 1861 no fué modificada ni alterada por las dos posteriores de 6 de marzo y 29 de julio de 1862 en cuanto al extremo de recuperar Ramis la imprenta consabida siempre y cuando sobre ella no estuviera cubierto de sus alcances y que por ello fué que en una y otra se consignase que se dejaba en pié el primitivo acuerdo con la circunstancia notable de que sus efectos solo se suspendian interin se presentase un tercero haciendo reclamaciones sobre dicha imprenta:

Vista la ley 1.^a título 1.^o libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Se alza el embargo decretado contra la

impresión titulada *La Palmasana* y se deja á la disposición de D. Francisco Ramis, debiendo quedar á favor de dicho embargo los materiales y enseres que D. Cayetano Toribio habia aumentado á la consabida imprenta, segun la escritura de 6 marzo de 1862; y se condena en las costas al ejecutado Toribio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia. Así lo mandó y firmó el señor D. Gerónimo Terrés y Socías juez de paz encargado del juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, doy fe.—Gerónimo Terrés y Socías.—Antonio Cañellas.

Y para que conste libro el presente en virtud y para el cumplimiento de lo mandado en la inserta sentencia, en Palma á 23 de noviembre de 1863.—Antonio Cañellas.

Num. 4513.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

En virtud del presente y á instancia de Coloma Pizá, se saca á pública subasta una casa y corral, sita en la calle Larga de Santa María, número noventa y cinco, barrio dels Hostals; propia de Bartolomé Pizá y Cabot; la que linda por la derecha, con casas de Juan Torrents; por la izquierda con casas de Juan Ordinas y por la espalda con corral de la misma casa; este linda por el norte con corral de Juan Torrents mediante pared, por poniente con corral de D. Antonio María Cañellas mediante pared; por el medio día con corral de Juan Ordinas, mediante pared; y por Oriente con las casas de las mismas pertenencias que se venden; la que queda justipreciada en mil libras moneda mallorquina y para su remate queda señalado el día cuatro de enero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Serán de cargo del comprador los derechos de subasta y remate, alodio, hipotecas, salario de escritura y demas que adeude este traspaso. Dado en Palma á veinte y seis noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. Cástor Ibañez de Aldecoa, que desempeña igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á veinticinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la

provincia de Valencia á D. Francisco Martínez Mondelo, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veinticinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Vicente Calderon, conde de San Juan.

Dado en Palacio á veinticinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Fernando Calderon Collantes; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiseis de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Estudios superiores y profesionales.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se provea por concurso la plaza de Profesor de colorido y composición, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1863.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz la plaza de profesor de colorido y composición, dotada con el sueldo anual de 12.000 rs., se proveerá por concurso; entre los artistas que en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes celebradas en Madrid hayan obtenido medalla de primera ó de segunda clase en la pintura de historia ó de costumbres.

Para ser nombrado se requiere:

Ser español.

Tener 25 años cumplidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general dentro del término de dos meses, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta.

Madrid 23 de noviembre de 1863.—El Director general, Víctor Arnaú.

(Gaceta del 26 de noviembre.)

Reales decretos.

Para la plaza de Oficial octavo de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, vacante por salida á otro destino de don José Andres de Otoyza que la desempe-

ñaba.

Vengo en nombrar á D. Joaquin García y García, Auxiliar primero de la clase de Mayores del propio Ministerio.

Dado en Palacio á veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

Vista la esposicion que por conducto del Delegado del Gobierno cerca de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, ha elevado el Consejo de Administración de la misma, solicitando:

1.º Que se apruebe el contrato que ha celebrado en nombre de la sociedad con don Luis Guillou, para la adquisicion de la línea férrea de Mérida á Sevilla de que este es concesionario:

2.º Que se autorice el aumento de capital en 133 millones de reales, representados por 70.000 acciones de á 1.900 reales cada una, que considera necesarios para atender á las nuevas necesidades de la Compañía, modificándose al efecto el artículo 10 de sus estatutos:

Y 3.º Que se permita la adición de un artículo en los mismos, con objeto de legalizar el pago de un interes de 6 por 100 durante el período de construcción á las sumas realizadas de las acciones:

Vista el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de la espresada Compañía celebrada el día 7 de setiembre último, en la que se autorizó al Consejo de Administración para entablar la solicitud antes mencionada:

Vistas las cartas de pedidos que acreditan la suscripcion total de las 70.000 acciones en que se divide el capital con que se pretende aumentar el que en la actualidad tiene la espresada Compañía, y la certificación en que aparece haberse realizado el 10 por 100 del valor de las acciones:

Vista la escritura otorgada en 18 del corriente, como adicional á la de constitucion, en la que se han consignado el artículo 10 de los estatutos reformado y el 72 de los mismos, en los términos establecidos por la junta general de accionistas antes referida:

Visto el estado que demuestra la situacion de esta Compañía en 30 de setiembre último:

Visto el informe favorable emitido por la Direccion general de Obras públicas, relativo á la trasferencia de la concesion de la línea férrea de Mérida á Sevilla:

Vista la Real orden de esta fecha aprobando las alteraciones introducidas en los estatutos de esta Compañía en forma que determina la escritura antes mencionada:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en aprobar la trasferencia de la concesion de la línea férrea de Mérida á Sevilla propuesta por el concesionario don Luis Guillou en favor de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, autorizando á la misma para aumentar su capital hasta la suma de 266 millones de reales, y para llevar á efecto lo consignado en el art. 72 de los estatutos en los términos que espresa la escritura de 18 del corriente.

Dado en Palacio á veinticinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del 27 de noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Visto el recurso de apelacion interpuesto en este Ministerio por D. J. M. Serra contra el acuerdo de esa Direccion general de 31 de octubre del año anterior, en virtud del cual fué aprobado el aforo que se verificó en la Aduana de Barcelona por el Real decreto de 19 de junio de 1861, con el recargo establecido en la regla 9.º del Arancel, de 2.378 y medio quintales algodón en rama presentados al despacho con declaracion núm. 5.352, procedentes de la Habana en bandera nacional, á donde habian sido llevados de los Estados- Unidos en buque extranjero.

Vista la regla 9.º del arancel, que previene que las mercancías condacidas á los depósitos de la Habana en buques extranjeros y traídas desde allí á la Península en buques nacionales adeuden el derecho de la bandera nacional en las procedencias directas, y ademas la mitad del recargo impuesto á la estrangera:

Vista la Real orden de 16 de octubre de 1852, en la que se determina que el Real decreto de 19 de junio de 1861 no alteró el precepto de la regla 9.ª citada:

Considerando que el acuerdo de esa Direccion está ajustado á las referidas prescripciones:

Considerando que acordar otra cosa respecto de los reclamantes seria injusto por la desigualdad que envolveria:

La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien mandar que se lleve á efecto el referido acuerdo de 31 de octubre, aplicando al algodón de don José María Serra, lo mismo que al de los demas interesados cuyo adeudo está pendiente de la resolucion del de que se trata, del recargo mercado en el segundo párrafo de la regla 9.ª del Arancel. Al propio tiempo con el fin de favorecer por todos los medios posibles el desarrollo de la industria en el pais, y teniendo en cuenta el crecido valor que ha tomado el algodón por efecto de la guerra civil en los Estados- Unidos, es la voluntad de S. M., de acuerdo tambien con el Consejo de Estado en pleno, que mientras subsista aquella guerra se suspenda la exaccion del mencionado recargo á los algodones que se importen en la Península en bandera nacional, procedentes directamente de los depósitos mercantiles de nuestras provincias de las Antillas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1863.—Lascoiti, Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del 24 de noviembre.)

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de noviembre de 1863.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Diputaciones provinciales: Real decreto disolviendo las actuales y mandando elegir otros.	4835
Suscripción para alivio de los desgraciados en Manila.	id.
Beneficencia: Servicios caritativos prestados por D. Guillermo Vidal y Poch.	id.
Orden público: Sobre supresión de pasaportes.	id.
Quintas: Estado de los mozos sorteados en febrero último.	4836
Idem: Real decreto y real orden para adelantar el reemplazo del ejército.	id.
Indeterminado: Premio adjudicado á una huérfana de militar.	id.
Diputaciones provinciales: Aviso para la elección de diputados.	4837
Junta provincial de agricultura, industria y comercio: Aviso para la renovación.	id.
Junta de premios á la virtud: Aviso para que se entreguen las cantidades ofrecidas.	4838
Suscripción para alivio de las desgracias ocurridas en Manila.	id.
Precio medio de algunos artículos de consumo.	id.
Jurado de premios á la virtud: Relación de las personas agraciadas.	4839
Beneficencia: Recuerdo para entregar en Tesorería las cantidades recaudadas para Manila.	id.
Orden público: Licencias expedidas á algunos militares.	id.
Suscripción para alivio de las desgracias en Manila.	id.
Anuncio para contratar el servicio y suministro del alumbrado público por gas en Barcelona.	id.
Sección de Estadística: Declaración oficial del censo formado en 1860.	id.
Aviso de algunas escuelas vacantes.	id.
Diputaciones provinciales: La de Valencia avisa para emitir obligaciones.	4840
Jurado de premios á la virtud: lista de las personas agraciadas.	id.
Subsecretaría: Recomendación del Boletín de las prisiones por Buitresla.	4841
Idem: provisión de vacantes en destinos civiles que se conceden á militares.	4842
Sección de Hacienda: Recuerdo sobre uso del papel sellado.	4843
Estado de los mozos sorteados en este año para el reemplazo del ejército.	4844
Suscripción para alivio de las desgracias en Manila.	id.
Secretaría: Loterías: premio adjudicado á una huérfana de militar.	id.
Contabilidad: Recuerdo para el pago de la suscripción al Boletín oficial de Fomento.	id.
Orden público: Circular para la captura del soldado desertor Pedro Maimó Muntaner.	id.
Precio medio de algunos artículos de consumo.	id.
Universidad literaria: La de Barcelona anuncia la vacante de una cátedra en Sevilla.	id.
Sección de Hacienda: Instrucción para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en algunos pueblos.	4845

Orden público: Recomendación de la obra de D. Antonio Fernandez titulada: Tratado de Paleografía.	id.
Policia urbana: Voto de gracias por el Sr. Gobernador á los alcaldes y regidores forenses que concurrieron á la inauguración del monumento erigido á S. M.	id.
Suministros: Precio acordado para su abono.	id.
Orden público: prevención á los dueños de casas de campo para que no admitan criados sin presentar la cédula de vecindad.	4846
Sanidad: Medidas para evitar la epizootia variolosa en los ganados.	id.
Orden público: Recomendación del manual de presupuestos y contabilidad municipal por Marás y Eisárrega.	id.
Alcaldías: La de Ibiza publica la lista de electores que han votado al diputado provincial.	id.
Diputaciones provinciales: Nuevo señalamiento de día para la elección de algunos diputados.	4847
Orden público: Reglamento para el cuerpo de vigilancia.	id.
Circular referente á los anuncios para ventas de bienes nacionales.	id.
Orden público: Recuerdo para dar cuenta de los documentos del ramo de vigilancia.	id.
Listas electorales: Aviso para la rectificación de la de diputados á cortes.	id.
Faros: Aviso á los navegantes.	id.
CAPITANÍA GENERAL.	
Nombramiento del Sr. D. Joaquín Basols para estas islas y encargo interino del Sr. Hédirer.	4838
Gala con motivo de los días de S. M. la Reina.	4842
Idem del cumpleaños del príncipe de Asturias.	4847
AYUNTAMIENTOS.	
El de Santañy avisa quedar efectuado el reparto de la contribución territorial.	4835
Recuerdo para la construcción de una glorieta en esta ciudad.	4838
ADMINISTRACION DE HACIENDA.	
Aviso para el pago de la contribución de consumos.	4840
Estado de los apremios por contribuciones en el trimestre primero.	id.
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.	
Recuerdo para el arriendo de una casa cochera.	4836
Idem para algunas fincas.	4837
Idem de algunos puestos en el mercado de San Nicolas.	id.
Idem de una cochera.	4839
Idem de algunas fincas.	4840
COMANDANCIA DE MARINA.	
Aviso para contratar paleadores y fogoneros.	4838
Idem para adquirir mantas de lana.	4844
Idem medicinas.	4846
Idem metralla.	4847

ADUANA DE PALMA.

Aviso para la venta de algunos efectos.	4839
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.	
Aviso para cortar pinos en Alcedia.	4840
COMISARIA DE GUERRA.	
Aviso para vender paja inútil.	4841
INTERVENCION MILITAR.	
Aviso para adquirir trigo.	4836
Recuerdo para id.	4839
AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.	
Registro de la propiedad del partido de Manacor.	4842
Relacion de los asientos defectuosos en el pueblo de Felanitx.	id.
Idem id.	4843
Real orden referente á inscripciones á hipotecas.	4847
ADMINISTRACION DE RENTAS.	
Aviso para la venta de algunos cajones de pino.	4846
Otro id.	id.
ADMINISTRACION DE CORREOS.	
Vacante de un cartero.	4847
JUZGADOS.	
El de este partido avisa para la venta de algunas cubas.	4835
Idem de una parte de casa.	id.
Idem de otra.	id.
Idem de un predio.	id.
El de Manacor declara pobre á doña Concepcion Sastre.	4836
El de este partido avisa para la venta en Algaida.	4839
El de Ibiza cita á Francisco Ferrer.	id.
Idem id.	id.
El de Manacor llama á Andrés Adrover.	id.
El de este partido avisa el hallazgo de algunos efectos hurtados.	4840
Idem para la venta de una porción de tierra.	id.
Idem publica una sentencia á favor de doña Catalina Morey.	4841
Idem anuncia la venta de una porción de tierra.	id.
Idem id.	id.
Idem anuncia la herencia intestada de doña Catalina Muntaner.	id.
Idem para la subasta de dos fincas.	4842
Idem anuncia las herencias intestadas de D. Bartolomé Bordoy é hija de D. ^a María Francisca.	4845
Idem otorga la posesion de bienes á María Estades y José Arborea.	id.
Idem anuncia la venta de algunas casas.	id.
Idem de una pieza de tierra.	id.
El de Manacor emplaza á todas las personas que se crean herederos del Sr. D. Mateo Frates.	id.
El de comercio anuncia la venta de una porción de tierra.	4846
El de este partido llama á los que se crean acreedores contra la casa de D. Benito Morey en la parroquia de San Nicolas.	id.
Idem referente á la herencia de Juan Deyá de Sóller.	id.
Idem de D. Francisco Darder.	id.
Idem avisa para la venta de una porción de tierra.	4847
Idem id.	id.
El de Manacor anuncia la subasta para una casa.	id.

FORMULARIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS

por el Ilte. Colegio de Notarios de Madrid, conforme á la nueva Ley Hipotecaria, con un cuadro sinóptico de la venta á lo último; obra muy útil á los Notarios. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

MANUAL DE CONTRATAS de servicios públicos.

Comentarios al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1861, todas las disposiciones vigentes sobre tan vasta materia y la jurisprudencia administrativa ó sea los puntos de derecho establecidos por las decisiones del Tribunal supremo, Consejo real, y el de Estado, por D. Marcial de la Cámara, un tomito á propósito para llevarlo en el bolsillo, en 16°, se admiten encargos en la librería de esta imprenta.

GUIA DE LOS JUECES DE PAZ

y sus secretarios con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, por D. Juan Bautista Simó y Cifuentes, abogado del ilustre colegio de Barcelona. Se hallará en la librería de esta imprenta.

INSTRUCCION JUDICIAL DE ALCAldes, ó sea tratado original y completo de los deberes de los alcaldes, sus tenientes y secretarios, por D. José Oriol Ingles, Ministro cesante de la Audiencia de Cáceres. Se encontrará en la librería de esta imprenta.

EL FARO DE LOS FISCALES MILITARES,

ó sea Instrucción para los mismos por artículos, equivalente á un Código de procedimientos militares, con los formularios correspondientes, por el Sr. Dr. D. Mariano Nogués Secall, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Estremadura, catedrático cesante de Jurisprudencia, abogado de los ilustres colegios de Madrid y Zaragoza, etc. etc. Forma un tomo en 4.º rústica y se vende en la librería de esta imprenta.

MANUAL DE ESPROPIACION FORZOSA por causa de utilidad pública

ó aplicación práctica de la ley de 47 de julio de 1836 y Reales disposiciones posteriores por D. Fernando de Madrazo Consultor que ha sido del Ministerio de Fomento: segunda tirada. Un tomo en 4.º. En la librería de esta imprenta se admiten encargos.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Edición oficial. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESION DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.